



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE. CENTRO LIBANÉS ASOCIACIÓN CÍVIL, EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACIÓN". REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ FELIPE MICHEL KURI Y EL DR. MICHEL CHAMLATI SALEM, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL INFO". REPRESENTADO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, MTRO, JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL **TENOR** DE LAS SIGUIENTES **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:** 

#### DECLARACIONES

#### I. EI "INFO" MANIFIESTA:

- I.1. Que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal fue creado el 31 de marzo de 2006 de conformidad con el "Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 28 de octubre de 2005.
- I.2. Que con fecha 28 de marzo de 2008 fue publicada en la Gaceta Oficial de esta capital del país la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el 3 de octubre del mismo año fue publicada la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- I.3. Que el 29 de agosto de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el cual se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, del cual derivó el cambio de denominación del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, Apartado A, inciso d), 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México "CONSTITUCIÓN LOCAL", el





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México "INFO", es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes, asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, de ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución y las Leyes de la materia.

- I.4. Que con fecha 6 de mayo de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México" "LEY DE TRANSPARENCIA", por el que crea el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que de conformidad con el artículo sexto transitorio, adquiere todos recursos financieros, materiales, humanos, cargas, compromisos y bienes en general que conformaron el patrimonio y estructura del anterior Instituto; ley que fue reformada mediante Decretos emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Congreso de la Ciudad, respectivamente, los cuales fueron publicados los días 1 de septiembre de 2017 y 1 de noviembre de 2018, reformados los días 29 de mayo, 5 de agosto, 24 de diciembre de 2019, y 18 de noviembre de 2020 y 26 de febrero de 2021.
- I.5. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, Apartado A, inciso d), 49 de la "CONSTITUCIÓN LOCAL", el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México "INFO", es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes, asimismo, ajustará sus actuaciones a los





principios reconocidos en el derecho a la buena administración, de ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución y las Leyes de la materia.

- I.6. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México "LEY DE TRANSPARENCIA" y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México "LEY DE DATOS" respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales. Conforme a los principios y bases establecidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "CONSTITUCIÓN FEDERAL" y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "LEY GENERAL" y la propia "LEY DE TRANSPARENCIA".
- I.7. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 62 de la "LEY DE TRANSPARENCIA" el "INFO", tiene como fin vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la "LEY GENERAL", la propia "LEY DE TRANSPARENCIA" y los que de ella se derivan; así como garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en las leyes aplicables. En ese sentido, para cumplir con su finalidad, el Instituto podrá realizar toda clase de actos y procedimientos que la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad





- de México "REGLAMENTO INTERIOR", y demás normativa de la materia le señalen.
- I.8. Que, en sesión del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 18 de diciembre del año 2018 se designó y tomó protesta a las Comisionadas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, así como a los Comisionados Julio César Bonilla Gutiérrez y Rodrigo Arístides Guerrero García y el 8 de diciembre del año 2020, se designó y tomó protesta a la Comisionada Laura Lizzette Enríquez Rodríguez, quienes integran el Pleno de este órgano constitucional autónomo.
- I.9. Que el Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del artículo 49, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, fue nombrado Comisionado Presidente del "INFO", mediante Acuerdo 0512/SE/20-12/2018 en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 20 de diciembre de 2018, por lo que cuenta con facultades para representar al Instituto y suscribir el Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 71, fracción I, de la "Ley de Transparencia", así como en lo establecido en el artículo 13, fracciones I, XX y XXI, del "REGLAMENTO INTERIOR", aprobado mediante acuerdo 0313/SO/27-02/2019, en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, de fecha 27 de febrero de 2019.
- I.10. Que con base en lo establecido en el artículo 53, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia y en relación con el artículo 12, fracción XXVIII, del Reglamento Interior del "INFO", es atribución del Pleno aprobar la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación a celebrarse con cualquier ente público o privado, nacional o internacional.
- I.11. Que en la Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del "INFO" aprobó la suscripción del presente Convenio de Colaboración, en apego a lo dispuesto por los artículos 53, fracción XXXVIII y 67, fracción III, inciso a, de la Ley de Transparencia, así como los artículos 4, fracción XVI y 12, fracción XXVIII del Reglamento Interior del "INFO".
- I.12. Que para los efectos fiscales, la autoridad hacendaria asignó al "INFO" el Registro Federal de Contribuyentes número IAI060330V45, de fecha 30 de marzo de 2006.





I.13. Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en calle La Morena, número 865, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, código postal 03020, Ciudad de México y el teléfono 5636 2120, extensiones 142 y/o 154.

## II. "LA ASOCIACIÓN" MANIFIESTA:

II.1. Ser una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 36,192, de fecha 27 de febrero de 1959, otorgada ante la fe del licenciado Alberto Pacheco, Notario Público número 48 de la ciudad de México, actuando en el protocolo del licenciado Rogerio R. Pacheco, Notario Público número 18 de la ciudad de México, en la que se hizo constar la transformación de Sociedad Libanesa, S.A., en Centro Libanés, A.C.; el primer testimonio de esta escritura quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 238, a fojas 405 del libro 14 de sociedades y asociaciones civiles, sección cuarta, con fecha 27 de junio de 1959.

# II.2. El objeto social de la "ASOCIACIÓN" es:

- a) Fomentar actividades sociales, culturales, deportivas, artísticas y científicas entre sus miembros, para obtener de ellos disciplina, unidad, e inteligencia, y lograr amistad, buen entendimiento y comprensión.
- b) Inculcar y difundir el interés por medio de conferencias, conciertos, reuniones, torneos, festejos y todo lo necesario para lograr esos fines.
- c) Terminar y administrar el Centro Libanés de la Ciudad de México.
- d) Realizar una labor de acercamiento entre los libaneses residentes de México y sus descendientes.
- e) En general, la ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos y operaciones, así como otorgar documentos convenientes y necesarios para el cumplimiento de los objetivos antes indicados, que en ningún caso tendrán por objeto la obtención de lucro, sino asegurar la mejor y menos costosa prestación de los servicios que forman los fines de la Asociación. En ningún caso habrá distribución de utilidades.





- II.3. Como asociación civil sin fines de lucro, tiene la capacidad de celebrar los acuerdos pertinentes y formar asociaciones o sociedades con otras agrupaciones, para el cumplimiento de su objeto y fin.
- II.4. Que el Lic. José Felipe Michel Kuri y el Dr. Michel Chamlati Salem, en su carácter de Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo respectivamente, quienes comparecen a la firma del presente convenio con capacidad legal y las facultades necesarias para su celebración, las cuales no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, lo cual lo acreditan con la escritura número 56,534, 20, de fecha 20 de abril de 2021.
- II.5. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Hermes. Número 67, colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03940, en esta Ciudad México.

#### III. "LAS PARTES" DECLARAN:

- III.1. Que es su voluntad y están de acuerdo en celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones que en este se estipulan.
- III.2. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio; asimismo, manifiestan sus representantes estar debidamente acreditados, y facultados legalmente para firmar el presente Convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- III.3. Que la celebración del presente Convenio se hace sin ánimo de lucro y que no persigue ningún fin de carácter proselitista, electoral, político y/o partidista.
- III.4. Que no existen vicios del consentimiento que puedan invalidar este acto, y que están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el objeto del presente Convenio, con base en las siguientes:





### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente convenio es la colaboración entre "LAS PARTES", a fin de establecer bases generales, mecanismos y acciones para el desarrollo, así como el fortalecimiento de los vínculos institucionales con el sector privado.

#### SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, "LAS PARTES" suscribirán convenios específicos de colaboración que formarán parte integrante del presente instrumento, en los cuales se incluirán, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos y las actividades para desarrollar.
- b) Los responsables de su ejecución.
- c) Los compromisos asumidos por cada una de "LAS PARTES".
- d) Aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances
- e) Lugares de Trabajo.
- f) El plan y calendario de trabajo.
- g) Los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para su ejecución y administración.
- h) Publicación de resultados y actividades de difusión.
- i) Compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial.

A los convenios específicos se anexarán, en su caso, los documentos necesarios para determinar con exactitud los alcances y/o características particulares de los trabajos, procurando en todo momento el equilibrio recíproco de beneficios y obligaciones entre "LAS PARTES".





### TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

a) "LAS PARTES" aceptan que la propiedad intelectual y los derechos de autor derivados de los trabajos que se realicen con motivo de la ejecución y cumplimiento de este Convenio, como sistemas informáticos, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etcétera; así como las coproducciones y difusión, mencionados de manera enunciativa, mas no limitativa, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Asimismo, "LAS PARTES" asumen de manera unilateral su responsabilidad en caso de que se infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

- b) "LAS PARTES" acuerdan que respecto de cualquier material objeto de este Convenio, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en cumplimiento del presente instrumento, tendrán el derecho proporcional que les corresponda sobre dichos materiales o desarrollos, y no intentarán obtener título o registro de propiedad exclusivo, sino conjunto sobre los mismos, ni en México ni en el extranjero.
- c) "LAS PARTES" aceptan y se obligan a cooperar entre sí, en todo lo que se requiera, a suministrar la documentación satisfactoria respecto de los materiales, desarrollos y a firmar todos los documentos y contratos necesarios o convenientes para obtener los registros de tales materiales y/o desarrollos en la forma que corresponda, ya sea de manera conjunta o separada.
- d) En caso de que "LAS PARTES" decidan publicar en conjunto obras impresas, electrónicas o por cualquier medio de difusión como resultado de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación, determinándose el contenido, la forma, distribución, propiedad de la edición, así como lo relativo a los derechos de autor, conforme a los ordenamientos correspondientes.





- e) La titularidad de la propiedad intelectual, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de la creación y, en su caso, de la publicación, y será cada una responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros, reconociendo a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.
- f) Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.
- g) "LAS PARTES" se obligan a no hacer mal uso o un uso no autorizado de sus imágenes, logotipos, tipografías, marcas y/o diseños en la publicidad que generen, pudiendo utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que las mismas acuerden expresamente y por escrito.

# CUARTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será por un año, con la opción a renovarlo.

No obstante, podrá dejar de surtir sus efectos en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo determine por voluntad propia y expresa, alguna o ambas partes.
- En el momento en que alguna de "LAS PARTES", por cualquier causa, incurra en el incumplimiento de los compromisos contraídos en este Convenio.
- c) Cuando ante una controversia entre "LAS PARTES", no exista un acuerdo que la resuelva.
- d) Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, alguna o ambas partes, no puedan dar cumplimiento total al presente instrumento jurídico, de acuerdo con la Cláusula Décima Segunda de este Convenio.





En todos los casos, la parte responsable, deberá notificar por escrito a la otra, la terminación del Convenio. Asimismo, en los supuestos de los numerales a, b y c, de esta cláusula, la notificación deberá realizarse con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha en que dejará de surtir efectos el presente Instrumento, debiéndose formalizar el convenio de terminación respectivo.

En ese sentido, "LAS PARTES" tomarán las medidas pertinentes para procurar que las acciones que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, previo a la terminación del Convenio.

#### QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA

Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" designan como responsables del seguimiento y cumplimiento a una Comisión Técnica que podrá estar conformado por una o más personas representantes de cada una de "LAS PARTES", quienes podrán ser sustituidas en cualquier tiempo previa notificación a la otra parte:

- a) Por parte del "INFO" se designa a ANDRÉS ISRAEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ, SECRETARIO EJECUTIVO.
- b) Por parte de "LA ASOCIACIÓN" se designa al LIC. GERARDO GOZAIN FRANGIE Presidente de la ASOCIACIÓN JURÍDICA MEXICANO LIBANESA AL MUHAMI A.C.

Que de manera enunciativa, más no limitativa, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar y dar seguimiento al objetivo estipulado en el presente instrumento.
- b) Tomar de manera conjunta las decisiones académicas, técnicas y operativas relacionadas a los proyectos que se generen.
- c) Aclarar y establecer cualquier disposición no estipulada expresamente en el presente instrumento, que permita dar cumplimiento al objeto y fin del mismo.





- d) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- e) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

Adicionalmente, "LAS PARTES" podrán designar a quienes consideren necesario, para coadyuvar al cumplimiento del presente instrumento jurídico, debiendo informar a la otra parte por escrito.

Cualquier sustitución o modificación de la información de contacto de los responsables, se deberá notificar por escrito a la otra parte, comenzando a surtir efectos al día siguiente de su notificación.

#### **SEXTA.- MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", las modificaciones o adiciones se harán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Dichas modificaciones se formalizarán a través del correspondiente convenio modificatorio o *adendum*, el cual deberá constar por escrito y estar debidamente firmado por ambas partes, para formar parte del presente instrumento.

## SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO

"LAS PARTES" podrán solicitar la rescisión del presente convenio por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de ellas.

#### OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil alguna por mora, retraso o incumplimiento, total o parcial por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades





en la forma y términos que determinen las mismas o bien, se procederá a la terminación anticipada de este instrumento previo acuerdo de "LAS PARTES".

#### **NOVENA.- RELACIONES LABORALES**

"LAS PARTES" convienen en que el personal aportado por cada una, para la realización del objeto materia de este instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Por lo cual, "LAS PARTES" en este acto se liberan de cualquier reclamación que, en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole, llegara a presentarse en su contra. Si en la realización de alguna actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

### DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS

"LAS PARTES" no podrán ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados del presente convenio a ningún tercero, ya sea persona física o moral salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito de la otra parte.

# DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES", se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.

Ninguna de "LAS PARTES" utilizará la información recibida o generada bajo el presente convenio de manera perjudicial para la otra parte; asimismo se compromete a no divulgar o diseminar dicha información a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.





Toda información relacionada con las actividades y los trabajos llevados a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que se hayan invertido será pública, salvo aquellas que por razón de su ejecución y naturaleza tengan el carácter de confidencial o reservada.

Cuando cualquiera de "LAS PARTES" determinen que la información objeto de este Convenio o producto del mismo tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cualquiera de las partes comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que esta última proceda en consecuencia, si dicha información obra en sus archivos. "LAS PARTES" se obligan a comunicar por escrito a la otra parte cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva de su propia información.

En caso de recibir una solicitud de información que tenga por objeto la información que se genere como resultado del presente convenio o los entregables de los Convenios Específicos que celebren "LAS PARTES", "LA ASOCIACIÓN" indicará al solicitante quién es el titular de los derechos sobre tales productos, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera, y de ser el caso, lo orientará para que presente la solicitud de información ante el "INFO".

"LA ASOCIACIÓN" resguardará en sus archivos una copia de los entregables producto de la ejecución de los Convenios Específicos que celebren "LAS PARTES", sólo para efectos de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones bajo tales acuerdos.

En todo caso, "LA ASOCIACIÓN" convienen en no utilizar la información que reciban o conozcan con ocasión de la ejecución del presente acuerdo o de los Convenios Específicos que celebren, para fines diferentes al cumplimiento del objeto de los mismos.

La información derivada del presente instrumento se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de acceso y protección de datos personales.





#### DECIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES.

En caso de que "LAS PARTES" a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, llegaran a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en alguna de ellas, deberán cumplir con las obligaciones que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares "LEY FEDERAL DATOS".

"LAS PARTES" Garantizaran en todo momento la protección y salvaguarda de los datos personales que contenga la información que pudiera intercambiarse o de la cual se tenga conocimiento, derivado de la suscripción del presente instrumento.

## DÉCIMO TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

Las comunicaciones producto de este Convenio deberán dirigirse a los domicilios indicados en las **DECLARACIONES**, o bien, por correo electrónico con acuse de recibo a las direcciones que "**LAS PARTES**" indiquen oficialmente y con atención a los responsables. Cualquier cambio en el domicilio de "**LAS PARTES**" deberá comunicarse a la otra parte por escrito, surtiendo efectos a partir de ese momento.

# DÉCIMA CUARTA. - NULIDAD DE CLÁUSULAS.

"LAS PARTES" declaran que las cláusulas del presente convenio son independientes, por lo que en caso de que alguna de ellas se declare nula, inválida, ilegal o inejecutable, en virtud de alguna norma jurídica, no originará la nulidad de las demás cláusulas acordadas, ni la nulidad total del presente convenio.

# DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" procurarán resolver las diferencias a través de su Comisión Técnica, prevista en la cláusula quinta de este Instrumento

No obstante lo anterior, en caso de subsistir la duda o controversia en la interpretación, el cumplimiento y la ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES", de común acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales con





residencia en la Ciudad de México, renunciado expresamente al fuero que por cualquier causa presente o futura pudiere llegara a corresponderles.

Por "EL INFO"

MTRO. JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO PRESIDENTE Por "LA ASOCIACIÓN"

LIC. JOSĚ FELIPE
MICHEL KURI HANUD
PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO

DR. MICHEL
CHAMLATI SALEM
VICEPRESIDENTE
DEL' CONSEJO DIRECTIVO

Ciudad de México, 2 de junio de 2021